



**De esta Edición se imprimieron 100
Ejemplares Numerados**

BIBLIOTECA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO "JUAN JOSÉ ARREOLA"
MÉXICO, 2008

SOBRE LA NECESIDAD QUE
HAY DE HABERSE DE ENSEÑAR
Y PREDICAR A LOS INDIOS EN
SU PROPIO IDIOMA LA DOCTHI
NA CHISTIANA ♪ ♪ ♪ ♪



Biblioteca Aportación Histórica
Editor Vargas Rea
México 1948.

D ISETACION que el dicho Asis-
tente Real escribió sobre los pun-
tos que le dieron a consulta por el mis-
mo Cuarto Concilio.

Tomado de un MS. del siglo XVIII y
conservado la ortografía del original.

El Editor.



AL principio de párrafo 9o. de la observación primera ofrecí a V. M. con motivo de tratar sobre los catecismos necesarios a la instrucción Christiana de los Indios en sus propios Idiomas, escrivi esta disertacion a que dio motivo no solo las dificultades que se tocaron en el Concilio sobre lo Catecismos de los dichos idiomas con que hasta aqui se ha enseñado a los indios por los curas y misioneros, sino tambien lo mandado en este Concilio con referen-

cia a nuestro tercero Mexicano cerca de estos idiomas y la explicacion Doctrinal en ellos, y la administracion de los Sacramentos antes de este concilio, el celo de algunos mui Rdos. obispos havia escitado algunas Providencias dirigidas a que los indios aprendiesen el idioma castellano y fuesen olvidando los suyos propios. UNO: M. Rdo. Arzobispo en 20 de junio de 1768 escribió una Exortacion diciendo que queria que se tubiese por tal, y no como decreto en que dando varias reglas a los indios para que fuesen felices en lo espiritual, y temporal en la 9a. de dichas reglas previno tambien Escuela de Castellano para su enseñansa e instruccion de que resultaria el bien de poder ser oficiales en su Republica y cultivar mejor sus tierras; aunque les agrego que era falta de respeto ablar en su idio

ma a sus Superiores, y que debian hacerlo en castellano aunque fuese poco. Uno. Muy Rdo. obispo de Puebla Dn. Franco Fabian y Fuero en el 19 de Disre. de 1770 publico un Edicto, que remitio por cordillera a todos los curas de su obispado, y despues imprimio en un tomo en que colecto todos los edictos y cartas Pastorales expedidas durante el tiempo de su obispado reducido no solo a prohibir a los curas y a los indios el que pudiesen enseñar y predicar la doctrina en otro idioma que el castellano (expresando su Ilustrisima hacerlo a consecuencia de lo mandado por este Gobierno y por V.M. encierto decreto Cedula Real a que se refiere) sino tambien señalo en virtud de la dicha carta a todos los curas un año para termino parentorio para que ademas de el y dedicandose con la

eficacia que pide la materia; consignar que en sus respectivas Feligrecias, sepan todos los niños y niñas que llaman de doctrina incluso los de contecion la doctrina Chistiana en la propia lengua castellana. Dos años por lo tocante a solteros y doncellas para el propio efecto. Tres para todos los demas naturales; y cuatro para dento de ellos no solo sepan la doctrina Chistiana en el idioma español sino que todos lo hablen, contando se los referidos terminos desde el día primero de Henero de este año inmediato siguiente; y conforme se fuera cumpliendo respectivamente ordeno a V ms. me den cuenta por mi secretario de Gobierno con la fidelidad e individualidad que corresponde, previniendo a V. ms. des- aora que se estava a la vista y celaria por todas partes la eficacia, u omicion

con que se proceda en cuanto a esto y que el paso a los adelantamientos que en ello piense. Yo viendo, me servirian de una particular satisfacci3n y a v.ms. de un distinguido merito; sera mui de mi desagrado; y no podre menos de hacer que se castigue que cualquiera' descuido que hacia el cumplimiento de esta orden o en lo demas dirigido o V.Ms. a este fin. Y de este Edicto me ha parecido acompa1ar a V.M. la adjunta copia para su instruccion sobre todo esto me ha parecido hacer presente a V.M. lo que en concepto trae de perjuicio inseparable a los miserables indios. me ha parecido propio no solo a la obligacion comun a ministros de V.M. y de la particularisima que en mi reside, en calidad de Juez Asesor General de Indios de toda la Gobernacion de la Nueva Espa1a

Juzgando en mi conciencia que en nada me serviría estar trabajando diariamente sobre la proteccion de sus bienes y personas, si en la ocasion unica y mas necesaria como la presente omitiese la proteccion de sus almas no exponiendo a V.M. el Informe que me parece corresponde a todas estas obligaciones.

Buscar quantos medios se proporcionen conbientes a introducir en todos los indios la lengua castellana es un asunto convenientisimo al bien temopral y espiritual de ellos y a la Gloria de Dios y d' V. M. A este fin se ha dirigido todos los dignos cuidados y santas determinaciones de nuestras leyes municipales, y de nuestros Americanos Concilios. y a este importante objeto devemos todos concurrir con todos nuestros conatos. Pero esta es una materia tan grave y tan

delicada que un paso que demos, uno solo contra estas Leyes y Concilios sino fuera de ellos nos exponemos a muchas y graves consecuencias en lo Politico y en lo espiritual. Todo cuanto nosotros podremos conciderar ha previsto la savi duria de las Leyes y los Concilios. y siempre que queramos enmendar estos circunspectos oraculos no exponemos a mil peligros a mas que ¿quien de nosotros podemos adelantar mas de ellos no alcan zaran lo que nosotros?

Nuestras leyes de Indias cerca de este punto dispusieron de esta forma: La 4a. titulo 13, libro 1: Ordenamos y mandamos a los Virreyes y Gobernadores que esten advertidos, y con particular cuidado en hacer que los Curas Doctri neros sepan la lengua de los Indios que han de doctrinar. y administrar pues

tanto importa para el cumplimiento de esta obligacion y salvacion de las Almas de sus filigreses: y con las superiores ordenes que remuevan a los religiosos que no supieren la lengua, e idioma en la forma que esta dada y propongan otros en su lugar apercibiendoles que si los docthineros actuales y los q' despues fueren no la supieren seran removidos de las docthinas; y a los catedraticos de la lengua donde los hubiere, que ningun clérigo, ni religioso de aprovacion sino tuviere la dicha calidad. Y rogamos a los arzobispos y obispos que la hagan executar.”

La misma del titulo y libro: “Rogamos y encarecemos a los arzobispos y obispos, que provean y den orden en sus diosesis que los curas y docthineros de Indios usando de los medios suaves, dis

pongon y en caminen que a todos los indios sea enseñada la la lengua Española y en ella la doctina chistiana para que se hagan mas capaces en los misterios de nuestra Santa Fee Catholica, aprovechen para su salvacion y consigan otras utilidades en su gobierno y modo de vivir.

El parrafo 6o. del tomo Regio previene a dichos Mui Reverendos Obispos que en la misma diligencia “haya en rebeher los cathecismos, puestos en las lenguas naturales de los indios, para hacerles reconocer, explicar y evitar qualquiera equivocacion en lo que interesa tan de lleno la salud Espiritual de los Fieles y Neophitos de estos Dominios: con este tiento y pulso se han explicado nuestros reyes de sus leyes y determinacio-

nes Rs. Veamos que es lo que han determinado nuestros Concilios:

En el Concilio Mexicano Libro 10. tit. 1 de la Docthina Chistiana Rud. trd. se explico de esta forma literalmente trad. "Y por esto establece y manda el Santo Sinodo que el predicho Cathecismo lo tengan aquellos aquienes esta encomendado el cuidado de enseñar la doctrina en las Iglesias, Escuelas, y que se usen de el, vaxo la pena de excomunion maior no obstante cualquier costumbre en contrario. Se amonesta tambien a los obispos el que este catecismo compuesto por el mismo III del que ya dexo anotado en el citado lugar de mi observacion, ya no haberse aprobado ni hallarse corriente, hagan traducirlo a la lengua de los indios que cada uno de su diosesis hallaren mas usada. Y despues en el canon 3 al mismo

titulo, a el fin añade: "Pero a los Españoles y siervos etiopes y tambien a los que de otro Padre Ethiope nacen y a los chichimecas se usen la doctrina Chistiana en la Lengua Española, para los indios en su propia materna."

En el Concilio Limenso. Act. 2 Cap. 6 dispuso assi: "Y assi cada uno se ha de instruir de modo que el Español lo entienda en Español, y el Indio en indio por que de otra manera por mas que bien diga su inteligencia. Segun la sentencia de el Apostol es sin fructo: por lo cual ninguno de los indios de aqui en adelante se compela a que a de aprender las oraciones o el catecismo en latin. pues vastara y seria mucho mexor que en su propio idioma las pronuncie." V.M. podra reconocer tan prolixas y tan claras e terminantes y tan Santas, se conforman

aquellas determinaciones nuevamente tomadas y que se estan oy dia practicando VIRGA FERREA por todos los curas aunque con mucho descosuelo de muchos de ellos y los nuevos canones puestos en este Concilio.

Bien lo advirtio la discrecion de V. ms. Rdo. Arzobispo que ando en su sitada exortacion, o Reglas solo persuadio la introduccion del idioma castellano que es hasta donde han llegado nuestras Leyes y nuestros Concilios, pues el estenderse a mandar que solo se les enseñe la doctrina en Castellano y que se les prohiban los idiomas Indianos, y que en ellos sino precisamente en el idioma castellano se hayan de administrar los Sacramentos, especialmente el de la penitencia a mas de grande inconveniente Politico

esta expuesto a otros Espirituales mucho mas graves.

No es facil exercer, fundar, ni persuadir en Justicia que tanto Cura ejemplar Docto y celoso haya de propocito hecho empeño en que se mantenga el Idioma de los indios, mirando esto como interes propio pues a mas de que esto nunca puede creese de tan grandes hombres como ha avido, ni leyes, ni concilios se persuadieron de esto, ni tantos prelados como ha avido tan santos y tan celosos es creible se huviensen sujetado al natto de permitirlo la verdadera causa de perpetuarse los idiomas Indianos consiste en las distancia y numerosidad de sus pueblos. En el amor que cada nacion tiene a su idioma propio: en la rusticidad de los mismos indios; y en otras razones

verdaderamente insuperables al celo mas diligente.

Los inconvenientes son patentes; las naciones todas del universo aman su propio idioma y los indios son tan amartelados de los suyos como de sus supersticiones que al cavo de dos siglos y medio no acaban de sacudir, y tanto quanto atrayendola con modo y blandura yendo con toda prudencia con ellos serian amables a nosotros, hacer empeño en desterrarles sus idiomas, seria enagenarlos de nosotros mismos; pues siendo el idioma lo ultimo que les queda que perder despues de sus tierras y bienes, siendoles esto mas duro a executar de otras naciones, ni amarian la suave dominacion de nuestros reyes, ni reconocerien el *jugum meum* suave este del evangelio.

Las lenguas o los idiomas ha de me

nester muchos modos, tiempo y prudencia para introducirse, porque su introduccion es lo ultimo y el completo signo que queda a una nacion dominante sobre la dominada; los Gaiegos y los Romanos dominadores del mundo antiguo consiguieron avasallar lo todo el impetu de sus conquistas; pero donde mas alcanzaron fue la introduccion de sus idiomas sin el destierro de las lenguas hasta oy conservan en la Europa y Asia las las naciones que se les sujetaron.

No son pocos en dos siglos y medio los progresos que hemos conseguido quando vehemos que ya en las principales ciudades de esta provincia y aun de reyno ablan los indios el castellano sin que que ramos aspirar a que hayan de olvidar su propio idioma. Dexando lo que pudieramos decir de toda Europa mucho mas

siglos ha que las naciones del Continente Español reconociendo la dominación Castellana ablan su idioma; pero nunca se les ha podido quitar a los Portugueses, Gallegos, Aragoneces, Cathalanes, Mayarquineses y cantebros e l que olviden el suio propio y que en ellos se les expliquen y administren los sacramentos. Y por esto eligen ellos mismos, estas naciones sus curas y no admiten otros extraños que no entienden sus idiomas.

En esto es mi justo que lo politica y lo moral sea un perfecto emittador de lo natural. El niño va al paso de la cartilla para acabar de entender toda la lengua de Dios; ha de menester comenzar por el Jesus. Solo nuestro padre Adan hablo la lengua de repente, los demas mortales sus decendientes de el la aprendieron y solo entonces se vio que fuese la vis unius

la terra quando hasta la confucion de Babel fuesen todos hebreos en el idioma.

En la propia de cada nacion de los indios bueno y mucho que admirar en sus expreciones y para su enseñanza y explicacion de los Misterios no es necesario que sea perfectamente propia como sea perfectamente explicativa. Mitriathes despues de la conquista de aquellas 22 Provincias para hacerse amable a ellas se dedico ha ablar su idioma sin necesidad de interprete. Nuestros grandes reyes uno de los motivos que tienen para hacerse ablar en castellano es el hacer los mas sociables a nosotros y quitan el inconveniente que noto San Agustin, Lib. 19: de civit dei cap. 7 quin socialitas hominis turbatum cum inter se comunicare neque ant eaque sentunt proptes Indiomatis diversitatem.

Para consultar el documento completo puede usted acudir a las instalaciones de la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco “Juan José Arreola”, en el área de Acervo Histórico.